



SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006:
preparación para la entrada en vigor**

1. Para la entrada en vigor del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (CTM, 2006), según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, se requieren las ratificaciones de al menos 30 Miembros que en su conjunto posean como mínimo el 33 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante mundial. El Convenio ya ha sido ratificado por cinco Miembros de la Organización que en conjunto poseen más del 33 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante mundial. Se prevé que el trigésimo instrumento de ratificación será depositado en el curso del año 2010. El Convenio entrará en vigor 12 meses después de que se registre la 30.^a ratificación.
2. El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, contiene disposiciones que requieren acciones importantes por parte de los Miembros que lo han ratificado a los efectos de establecer y poner en práctica las obligaciones relativas a la inspección y el cumplimiento de las disposiciones, en particular en lo que atañe a la inspección por el Estado del pabellón y a la certificación de los buques, a fin de prepararse para la entrada en vigor. Una vez que el Convenio entre en vigor, estos buques serán sometidos a inspección en los puertos de los Miembros que lo hayan ratificado (control por el Estado del puerto) con el fin de ayudar a velar por el cumplimiento permanente de los requisitos del Convenio (incluidos los derechos de la gente de mar). Las posibles repercusiones de estos requisitos, en caso de que un Miembro aún no haya conseguido poner plenamente en funcionamiento el sistema nacional de certificación necesario, fueron un motivo de preocupación para los Miembros que participaron en la 94.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Al adoptar el Convenio, la Conferencia adoptó una resolución en la que invitaba a los gobiernos¹ a que «elaboren planes, que aseguren la aplicación progresiva de los requisitos en materia de certificación, comenzando con los buques de carga a granel y los buques de pasaje, en un plazo que no exceda los 12 meses después de la fecha en que se hayan registrado las ratificaciones de al menos 30 Miembros que en conjunto posean como mínimo el 33 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante mundial».
3. La necesidad de establecer un órgano o un mecanismo para el período comprendido entre la adopción del Convenio y su entrada en vigor, con el fin de prestar asesoramiento y

¹ Véase OIT: Resolución relativa a la aplicación en la práctica de la cuestión de los certificados después de la entrada en vigor, Conferencia Internacional del Trabajo, 94.^a reunión (marítima), Ginebra, 2006.

orientación a los Miembros en cuanto a su preparación para la entrada en vigor del Convenio, también preocupó a la Comisión Paritaria Marítima en su 30.^a reunión². En el orden del día de esta reunión, establecido por el Consejo de Administración en noviembre de 2005, figuraba un único punto: «Seguimiento del Convenio refundido sobre el trabajo marítimo». La Comisión Paritaria Marítima consideró que podría ser necesario organizar, en el momento apropiado, una reunión de las partes interesadas en el Convenio con el fin de evaluar los progresos realizados en relación con la promoción del mismo, así como también para dar seguimiento a las resoluciones adoptadas por la Conferencia. La Comisión Paritaria Marítima examinó la posibilidad de convocar una reunión del Comité Tripartito Especial previsto en el artículo XIII, reunión que debería celebrarse según lo dispuesto en dicho artículo.

4. Cabe recordar que, en las conclusiones del Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar, adoptadas en su última reunión celebrada en marzo de 2009³, se indicó que había algunas cuestiones que requerirían un examen ulterior, en el marco del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, por parte de un órgano tripartito especializado en cuestiones marítimas.
5. En el artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, se invita al Consejo de Administración a que establezca un comité tripartito especial que «examinará continuamente la aplicación del presente Convenio». Este Comité, que ha de tener competencias específicas en el ámbito de las normas sobre el trabajo marítimo, estará compuesto por dos representantes designados por el gobierno de cada uno de los Miembros que hayan ratificado el presente Convenio y por los representantes de los armadores y de la gente de mar que designe el Consejo de Administración, previa celebración de consultas con la Comisión Paritaria Marítima. El número de representantes de los armadores y de la gente de mar no se indica en el Convenio, pero sus grupos en el Comité deben tener cada uno la mitad de los derechos de voto atribuidos al número total de los gobiernos representados en la reunión de que se trate.
6. ***El Comité Tripartito Especial previsto en el artículo XIII no se puede establecer antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio. Ahora bien, habida cuenta de que los gobiernos de los Miembros que lo han ratificado son invitados a efectuar acciones importantes antes de la entrada en vigor, en particular con el fin de haber introducido paulatinamente la certificación de ciertos buques para esa fecha, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:***
 - a) ***establezca, en la medida en que se disponga de la financiación necesaria, un «comité tripartito preparatorio para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006», inspirado en el futuro Comité Tripartito Especial previsto en el artículo XIII, el cual:***
 - i) ***examinaría regularmente los preparativos de los Miembros para la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y prepararía la labor del futuro Comité Tripartito Especial en relación con toda cuestión que hubiera que tratar con carácter urgente después de la***

² La Comisión Paritaria Marítima celebró su 30.^a reunión en Ginebra, el 23 de febrero de 2006, de conformidad con una decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2005. Véase el documento GB.295/STM/3/4/1.

³ Documentos GB.304/12, párrafos 68 a 70 y GB.306/STM/5/2.

entrada en vigor del Convenio, inclusive la de las normas de procedimiento del Comité;

- ii) se reuniría al menos una vez durante el año 2010 y una vez durante el período de 12 meses posterior al depósito de la 30.ª ratificación; y*
 - iii) estaría abierto a los gobiernos de los Estados Miembros interesados e incluiría hasta diez representantes designados respectivamente por la Federación Internacional de Armadores y la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte;*
- b) dé instrucciones a la Oficina en el sentido de que asigne fondos para financiar la participación en las reuniones del Comité de diez representantes designados respectivamente por los Grupos de los Armadores y de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima. No se limitará el número de marinos o de armadores interesados que deseen participar sufragando sus propios gastos.*

Ginebra, 16 de octubre de 2009.

Punto que requiere decisión: párrafo 6.